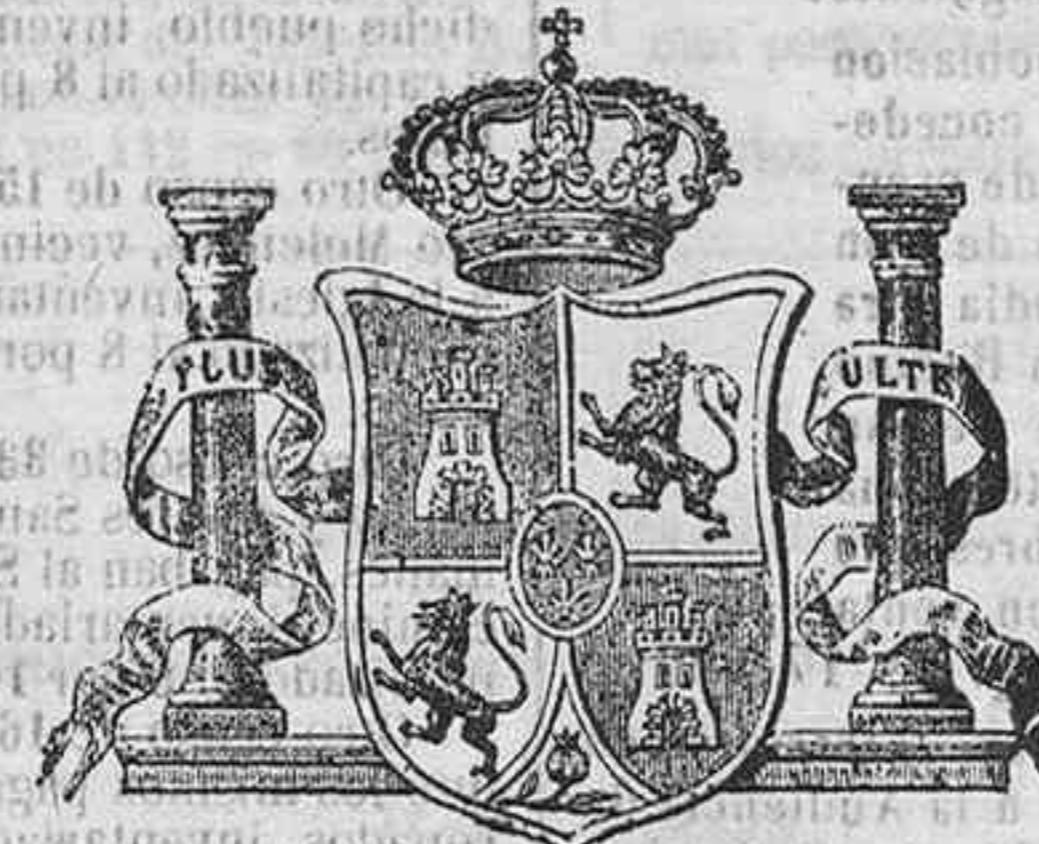


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa a donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Nº. 30.

Real orden para que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia, ponga en conocimiento de la Autoridad superior civil del punto en que se halle señalado, dia y hora de la ejecución, y que aquella pida á la superior militar el auxilio que considere necesario.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 de Julio último se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Sr. Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente.—Exce-

llentísimo Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E á este Ministerio sobre la forma en que debía pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecución de los reos sentenciados á morir por los Tribunales del fuero común; y S. M., de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia debe ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior civil del punto en que se halle señalado, dia y hora de la ejecución, que á esta Autoridad corresponde pedir a la superior militar del mismo el auxilio que consi-

dere necesario, así como indicar, si lo creyere oportuno, las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relación especial con la Ordenanza general del Ejército.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traspasado á V. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 12 de Agosto de 1863.—

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Nº. 31.

Otra mandado que D. Lorenzo Urso y Checa, cese en el cargo de Vocal del Consejo de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que D. Lorenzo Urso y Checa, cese en el cargo de Vocal del Consejo de esa provincia. De Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 18 de Agosto de 1863.—

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Nº. 32.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 28 de Julio último me dice lo siguiente:

«Al Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia dice esta Dirección general, con fecha 18 del corriente, lo que sigue.—En vista de la comunicación de V. S. fecha 30 de Abril último, consultando si las instancias que promueven los particulares, denunciando fincas en concepto de mostrenos deben acompañarse con los justificantes necesarios, esta Dirección general, teniendo presente lo dispuesto en los artículos

5.º y 4.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, las reglas 15 y 19 de la Instrucción de 20 de Enero de 1856, y la circular de la Dirección general de fincas del Estado, fecha 6 de Marzo de 1851, reproducida por la de Casas de Moneda, Minas y fincas del Estado en 9 de Noviembre de 1854 y recordada por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en 16 de Diciembre de 1856, se ha servido de conformidad con el parecer de esta última, comunicar á V. S. las instrucciones siguientes á las que deberá atenerse en lo sucesivo sobre el particular.

1.º Que tan luego como se presenten en esa Oficina denuncias de particulares en concepto de mostrenos, ó se le remitan ya por esta Dirección general, ó por el Gobernador de la provincia, se dirija V. S. á los denunciantes preguntándoles si optan por seguir á su costa el expediente gubernativo, en cuyo caso contraerán la obligación de aducir los documentos que la justifiquen y tendrán opción á todo el premio, ó si prefieren que el expediente se instruya por el Investigador, dividiéndose entre ambos aquél.

2.º Que en vista de la contestación dada por el denunciante, el cual si no expresase las señas de su habitación en la instancia, origen del expediente, deberá ser llamado por los periódicos oficiales y por medio de los agentes del Gobierno de la provincia, y sin perjuicio de que por la Administración del ramo se unan todos los datos necesarios que pueda proporcionar, se proceda á la instrucción en uno u otro concepto del expediente gubernativo que una vez completo, deberá ser elevado á este Centro directivo, para que, previo dictámen de la Asesoría general, se decida si hay ó no fundamentos para establecer la competente demanda de adjudicación, y se comuniquen por aquella dependencia las instrucciones necesarias a los Promotores fiscales de los Juzgados respectivos.

3.º Que en el caso de presentarse denuncias que por su notoria improcedencia, por hallarse la finca investigada con anterioridad, ó por estar ya el Estado incuestado de ella como acontece con frecuencia, sea innecesaria la formación del expediente gubernativo previo, las devuelva esa Administra-

ción principal con su informe razonado á esta Superioridad, para resolver en su vista lo que corresponda.

Y 4.º Que si los denunciantes no se presentan, ni pudieren ser habidos por los medios indicados, remita esa Administración sus instancias al Investigador, para que este instruya desde luego el expediente, dándole después el curso prevenido.

Lo que trasladó á V. S. para su más exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que ocurran en esa provincia, debiendo publicarse esta circular en los Boletines oficiales de la misma.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos que correspondan.

Guadalajara 17 de Agosto de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

SUSCRIPCION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas en el mes de Junio último.

EMPIEZA LA LISTA DE LAS SUSCRIPCIONES EN ESTA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

JUNTA CREADA EN ESTA CAPITAL.

Excmo. Sr. Gobernador, Presidente.....	500
Sr. D. Pedro Burriel, Brigadier Jefe del segundo Regimiento de Ingenieros.....	300
Sr. D. Diego García, Diputado provincial.....	300
Sr. D. Joaquín Tarrer, Coronel Jefe de la Academia de Ingenieros.....	200
Sr. D. Antonio Ruiz Castañeda, Ingeniero Jefe de Obras públicas.....	200
Sr. D. Teodomiro Collazo, Administrador principal de Hacienda pública	200
Sr. D. Antonio Udaeta, Alcalde de esta capital.....	200
Sr. D. Blas Hernández Santamaría, Vicepresidente del Consejo provincial.....	200
Suma.....	2.400

